



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0888

Sevilla - Valle, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADAS: DANIELA AGUDELO BUSTAMANTE.
MARTA ELIANA BUSTAMANTE CUBILLOS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2023-00325-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la solicitud de Suspensión del proceso, en virtud de la apertura del trámite de negociación de deudas, allegada por el Centro de Conciliación en derecho “FUNDASOLCO” de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que en la calenda del 19 de marzo de 2024, se recibió a través del correo institucional de este Despacho Judicial, un memorial, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN DERECHO “FUNDASOLCO”, con el que se allega el Oficio No CCYAF 000105/24 de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Conciliador Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, en el cual informa que la demandada “...*MARTHA ELIANA BUSTAMANTE CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.818.271, ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 18 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso...*”, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, de conforme con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 en su Artículo 545.

Entonces, dada la comunicación que recibe esta agencia judicial por parte del Conciliador Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, en calidad de **OPERADOR DE INSOLVENCIA**, donde se notifica a esta agencia judicial del auto, mediante el cual se dio apertura al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, promovido a instancia de quien funge como demandada Señora BUSTAMANTE CUBILLOS en esta causa ejecutiva, con fecha del 18 de marzo del año 2024, con asistencia del Artículo 543 y 545 del Código General del Proceso, se dispone a emitir los pronunciamientos legales que exige la ley en este sentido,

Por lo que, con ocasión al escenario vertido en líneas precedentes, y que se relacionan directamente con las presentes diligencias, es acorde determinar que, esta actuación adoptará un cauce de quietud, según las voces establecidas en el artículo 545 del Código General del Proceso, precepto que ha señalado en su numeral primero lo siguiente,



A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, se dará vía libre a la suspensión del proceso, de acuerdo a la normatividad que así lo establece.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por causa de la apertura del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, promovido por la ciudadana **MARTHA ELIANA BUSTAMANTE CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.818.271**, quien funge como demandada en este asunto, de conformidad con lo reglado en los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR que, el **TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN**, se sujeta a las resultas del **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, o bien cuando se genere alguna causal que implique la reanudación, no obstante, con observancia de lo dispuesto por el artículo 544 del Código General del Proceso. (Duración del término de insolvencia).

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión, al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO “FUNDASOLCO”**, para lo que considere pertinente, en el ámbito de su competencia. **Procédase de conformidad, remitiendo esta providencia al correo: fundasolco911@hotmail.com**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 DEL 10 DE ABRIL DE 2024.	
EJECUTORIA: _____	
AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria	
C	3583
E-ma	ov.co
Sevilla – Valle	

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599e2a362194c79eea45e4cbf08acc396d04c3a67c4e3b4caed60101d46c6578**

Documento generado en 09/04/2024 09:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>